



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00225
RADICADO N° 2016-00493-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por SANDRA MILENA LUNA en contra de SOCIETY SERVICES GENERAL Y OTRO, procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción y a la solicitud de terminación del proceso allegados por las partes para determinar su procedencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, coadyuvado por su poderdante presentan memorial solicitando la terminación del proceso por pago del acuerdo de transaccional al que llegaron las partes.

El acuerdo de transacción (fl. 173-174) consistente en que el demandado pagará a la actora la suma de \$20.000.000 en 3 cuotas de \$10.000.000 la primera y \$5.000.000 las otras dos comenzando el 7 de febrero de 2010 y terminando el 30 de abril del mismo año.

Posteriormente, mediante memorial allegado el 7 de julio de 2020, la demandada solicita la terminación por pago del proceso, teniendo en cuenta que la sociedad demandada realizó el pago total de la obligación.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, y de acuerdo con el documento de transacción aportado resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles de la trabajadora demandante, por lo que este Despacho

accederá a lo peticionado por las partes, para la terminación del proceso y posterior archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGUÍ, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por ambas partes.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por SANDRA MILENA LUNA en contra de SOCIETY SERVICES GENERAL S.A.S., por la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase al archivo del proceso previo los registros correspondientes.

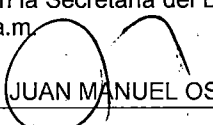
NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
Nro. 65 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 16 de julio
de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:  JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ